

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5048/2022**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5048/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de octubre de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales		Folio de solicitud: 090161722000997
Solicitud	"Se informe sobre las causas de la destitución de la Directora General del Registro Civil: Licda. Claudia Virginia Franco Corona. Razones objetivas, causas y si existe o versa una investigación en su contra por corrupción, uso indebido del servicio público o cohecho." (Sic)	
Respuesta	El sujeto obligado señaló que es parcialmente competente y da respuesta a través de su unidad administrativa competente por lo que adjunto un archivos digital relativos a la información de interés de la persona solicitante.	
Recurso	La persona recurrente interpone su recurso de revisión el día 12 de septiembre de 2022.	
Resumen de la resolución	Se <b>DESECHA</b> el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Desecha, prevención, requisitos	

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2022

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5048/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5048/2022**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Hechos	9
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	9
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	10
Resolutivos	11

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a información pública.** Con fecha 30 de agosto de 2022, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090161722000997; mediante la cual solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la modalidad de entrega a través de correo electrónico, lo siguiente:

*“Se informe sobre las causas de la destitución de la Directora General del Registro Civil: Licda. Claudia Virginia Franco Corona. Razones objetivas, causas y si existe o versa una investigación en su contra por corrupción, uso indebido del servicio público o cohecho.” (Sic)*

**II. Parcialmente Competente.** Con fecha 02 de septiembre de 2022, el sujeto obligado señala que es parcialmente competente para conocer de la solicitud de información, por lo que remite la misma a la Secretaria de Contraloría General.

Anexo el oficio número **CJSL/UT/1464/2022**, que en su parte conducente señala:

## RECURSO DE REVISIÓN COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5048/2022

“ ...

*En este contexto, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, es **competente parcial**, por lo que se encuentra en proceso de emitir una respuesta, la cual se le notificará en tiempo y forma, por los medios señalados.*

*Así mismo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia lo canaliza a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, por ser sujeto obligado competente, de conformidad con el artículo 28 fracción XXXI y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México...*

*Así mismo se le proporciona los datos de la Unidad de Transparencia a efecto de que su solicitud sea atendida debidamente:*



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Unidad de Transparencia | Información Pública | Datos Personales | Avisos de Privacidad | Capacitación | Comité de Transparencia

### Unidad de Transparencia

Nuestra Unidad de Transparencia (UT) es la unidad administrativa que se encarga de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública presentadas a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

También se encarga de fomentar la cultura de la Transparencia dentro de la Secretaría, así como capacitar a las personas servidoras públicas en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental.

**Contacto**

  
**LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA**  
Responsable de la Unidad de Transparencia

Dirección: Avenida Arcos de Belén, número 2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.  
Teléfono: 555627 9700 ext. 54611 y 55802  
Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs.  
Correo electrónico: [ut.contraloriacdmx@gmail.com](mailto:ut.contraloriacdmx@gmail.com) (mediante el cual también se reciben solicitudes de información pública)

**Días inhábiles 2022**

**Programa Anual de Trabajo de la Unidad de Transparencia 2022**

**Reconocimientos otorgados a la Unidad de Transparencia**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

- **Obligaciones comunes:** aquí podrás encontrar la información que deberán publicar en sus portales de Internet y la Plataforma Nacional de Transparencia todos los Sujetos Obligados
- **Obligaciones específicas:** aquí encontrarás la información relativa al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México como las estrategias, líneas de acción y actividades para el cumplimiento del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal

...” (Sic)

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5048/2022

**III. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha 09 de septiembre de 2022, el sujeto obligado, emite respuesta a través de la Dirección General del Registro Civil, por ser la Unidad Administrativa competente, informando lo siguiente:

**Oficio N.º CJSJL/UT/1502/2022**

“... ”

*Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.***

*En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General del Registro Civil**, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio número **DGRC/DAJ/3409/2022** del 31 de agosto de 2022, signado por la Licda. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Directora de Asuntos Jurídicos del Registro Civil, a través del cual se dio contestación a su solicitud, mismo que se adjunta al presente para mayor referencia.*

...” (Sic)

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5048/2022**Oficio N.º DGRC/DAJ/3409/2022**

“ ...

Respecto al cuestionamiento *“Se informe sobre las causas de la destitución de la Directora General del Registro Civil: Licda. Claudia Virginia Franco Corona. Razones objetivas, causas”* me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 15 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, tiene las siguientes atribuciones indelegables: *“Nombrar y remover libremente a las personas Titulares de las Dependencias, Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales u homólogos, así como de los Órganos Desconcentrados y de Apoyo de la Administración Pública cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución Política de la Ciudad de México o en otras disposiciones legales y/o administrativas”*; asimismo, el Reglamento del Registro Civil del Distrito

Federal establece en su artículo 10 fracción I, lo siguiente: *“Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, nombrar y remover libremente al titular”*.

De lo anterior, se concluye que la Jefa de Gobierno cuenta con la facultad de nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas sin que deba existir causa o razón específica para hacerlo, como lo es en el caso particular que nos ocupa.

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 05 de septiembre de 2022, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*“La respuesta es genérica y no apela al principio de máxima publicidad. Las razones sobre designación o remoción de un cargo deben ser abiertas y claras ala ciudadanía para saber las causas.”* (Sic)

**IV. Trámite.**

**a) Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la ponencia de la comisionada ciudadana ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5048/2022

“ ...

*TERCERO: Con fundamento en los artículos 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir oír y notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. De la lectura íntegra al contenido del formato de cuenta, así como del estudio a las constancias obtenidas del sistema electrónico, respecto de la gestión de la solicitud de información folio 090161722000997, se advierte lo siguiente:*

*· De la impresión de la pantalla “Información del Registro de la Solicitud” se aprecia que la solicitud de información fue ingresada el 30 de agosto de 2022 y se señaló como Medio para recibir la información o notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*· Asimismo, de la impresión de la pantalla “Detalle del Medio de Impugnación” el promovente señala lo siguiente: “La respuesta es genérica y no apela al principio de máxima publicidad. Las razones sobre designación o remoción de un cargo deben ser abiertas y claras a la ciudadanía para saber las causas..” (sic) Énfasis añadido*

*CUARTO: De lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente no se desprende archivo alguno por el cual, la persona recurrente manifieste su inconformidad por lo que resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, mismos que resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:*

*· **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5048/2022

*QUINTO: De lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente, resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, mismos que resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente: • Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO*

*...” (Sic)*

**b) Cómputo.** El 21 de septiembre de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través de la PNT, mismo que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días **22, 23, 26, 27 y 28 de septiembre de 2022**, descontándose los días 24 y 25 del mismo mes, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

**c) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

**V. Suspensión de plazos.** Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma



## COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5048/2022

Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó ***suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio, 12, 15 y 16 de agosto de 2022*** ; lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 3849/SE/14-07/2022** y **ACUERDO 4085/SO/17-08/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación al acuerdo previamente señalado y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5048/2022

**SEGUNDO. Hechos.**

La persona solicitante requirió: *“Se informe sobre las causas de la destitución de la Directora General del Registro Civil: Licda. Claudia Virginia Franco Corona. Razones objetivas, causas y si existe o versa una investigación en su contra por corrupción, uso indebido del servicio público o cohecho.”* (Sic)

El sujeto obligado señaló que es parcialmente competente y da respuesta a través de su unidad administrativa competente por lo que adjunto un archivo digital relativos a la información de interés de la persona solicitante.

En consecuencia, la persona recurrente interpone su recurso de revisión el día 12 de septiembre de 2022.

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

**TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia.** Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha

## COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5048/2022

hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**CUARTO. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

*Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

...”

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;*

*[...]*”

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[...]*

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5048/2022

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley; [...]*

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **15 de septiembre de 2022**, **previno** a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, **el día 21 de septiembre de 2022**, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **22, 23, 26, 27 y 28 de septiembre de 2022**, descontándose los días 24 y 25 del mismo mes, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano

**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5048/2022

colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 15 de septiembre de 2022**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

**QUINTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5048/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de octubre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**